

## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2021-00476-00

**Previo** a tener en cuenta la comunicación electrónica remitida al acreedor prendario FINANZAUTO SA BIC (arch.41), **el Juzgado requiere** a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo indicado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, para que afirme bajo juramento que la dirección electrónica a la cual se remitió la comunicación corresponde al utilizado por la entidad a notificar, informando además *“la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes”*.

De otra parte, téngase en cuenta lo manifestado por la parte demandante, relativo a que el vehículo embargado de placas MXQ095 circula en la ciudad de Armenia Q. Y en armonía con ello, el Juzgado **ORDENA EL SECUESTRO** del vehículo automotor en cuestión, de placas MXQ095, Marca CHEVROLET, Carrocería SEDAN, Línea SAIL, Color GRIS GALAPAGO, Modelo 2015, de propiedad del demandado JUAN DAVID CAICEDO GUACA; vehículo que circula por la ciudad de Armenia Q.

Con fundamento en el párrafo del artículo 595 del C.G.P., se COMISIONA al INSPECTOR(A) DE TRÁNSITO MUNICIPAL REPARTO de Armenia, para que realice la aprehensión del vehículo y lleve a cabo la diligencia de secuestro en la ciudad de Armenia. Por lo tanto, se libraré el despacho comisorio del caso, informando que en el acta de la diligencia deberá quedar constancia de la vigencia y fecha de vencimiento de la licencia del auxiliar de la justicia del secuestro. Como secuestro el despacho designa a ADMINISTRACION JUDICIAL S&M S.A.S., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta el juzgado, y quien se localiza en el correo electrónico [admonjudicials.m@gmail.com](mailto:admonjudicials.m@gmail.com) , dirección física: Carrera 15 No.100-69, Of.505, Bogotá y teléfonos 3168270915 – 3168159069. Se fijan como honorarios provisionales al citado secuestro, la suma equivalente a 7 SMDLV, los cuales deberá cancelar la parte demandante al momento de la diligencia. Se le indica al comisionado que deberá tener en cuenta para la práctica de la comisión lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Al secuestro se le informa que deberá proceder conforme a lo señalado en el numeral 6º del Artículo 595 del Código General del Proceso, informando al despacho la dirección de la bodega que para el cumplimiento de su función posea. No obstante, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º numeral 6º del Art. 595 del C.G. del proceso, el funcionario que realice la diligencia de secuestro podrá entregar el bien aprehendido en calidad de depósito al acreedor, si este lo solicita y siempre y cuando presente al Juzgado caución EQUIVALENTE AL 10% del valor actual del avalúo del vehículo automotor. Lo anterior, con el fin de garantizar la conservación e integridad del bien; en este caso el depósito será a título gratuito.

Por el centro de servicios líbrese y remítase el despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO  
JUEZ.**

(Estado Nro.47 del 29 de marzo de 2023)

**Firmado Por:**  
**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5974bb3154d2631e065fb1c602cef14bac0e69d9a06cd2471ce6240f3667fed**

Documento generado en 28/03/2023 09:07:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**